

# **ORDENANZA Nº 16 TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA**

## **I.- FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Artículo 1 Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20,4,h) de la Ley 39/38, establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88.

## **II.- HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2 Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes.

## **III.- DEVENGO**

Artículo 3 1.La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia. 2.Junto con la solicitud de licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de licencia.

## **IV.- SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4 Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

## **V.- RESPONSABLES**

Artículo 5 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

## **VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Artículo 6 1.Estará constituida por la emisión del documento expedido por la Administración Municipal. 2.A estos efectos se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado, las cuales precisarán de informe técnico previo. Todas las demás obras que no posean las características que en este apartado se relacionan tendrán la consideración de Obra Mayor.

## VII.- TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7 - Obras, instalaciones y construcciones en general 500 pts. -Señalamiento de alineaciones y rasantes 500 pts. -Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones 500 pts. - Movimiento de tierras y desmote como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares 500 pts. -Obras menores 500 pts. -Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministro de agua 500 pts. -Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos 500 pts.

## VIII.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8 De conformidad con el art.9 de la Ley 39/88, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## IX.- NORMAS DE GESTION

Artículo 9 1.El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el art. 2 de esta Ordenanza. 2.Las correspondientes licencias objeto de esta Ordenanza se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 10. 1.Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo, presentando un presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos. 2.La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11 Las solicitudes para todas aquellas obras que así lo establezcan las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico directos, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial, con las formalidades y número de ejemplares establecidos.

Artículo 12 1.En las solicitudes para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, en caso contrario habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones. 2.Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera. 3.Para las obras que lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 13 La caducidad de las licencias determinará la pérdida del depósito constituido. Casos de caducidad: a)Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se practicó dicha operación. b)Licencias de obras: -Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquellas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o desde la fecha de pago de los derechos. -Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y -Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 14 1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. 2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15 Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16 Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de las licencia.

Artículo 17 Las licencias y las cartas de pago, o fotocopias, obrarán en el lugar de las obras para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la autoridad municipal.

Artículo 18 En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia.

Artículo 19 Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

#### X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20 Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21 Casos especiales de infracción: a) Simples: -El no tener en el lugar de las obras los documentos a que hace referencia el art.16 de la presente Ordenanza. -No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación. b) Graves: -No dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que deba calificarse de defraudación. -La realización de obras sin licencia municipal. -La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen. Artículo 22 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Octubre, entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.